



FEDERACION GRAFICA BONAERENSE

CON PERSONERIA GREMIAL Nº 338

Caja Nacional de Previsión para Periodistas y Gráficos. Inscripción Nº 4845

Adherida a la F.A.T.I. PASEO COLON 727/31
Adherida a la C.G.T. BUENOS AIRES

T. E. 30-0506 / 34-3691 / 34-9241
34-6149/30-5454/34-8701/30-1874

Buenos Aires, Octubre 20 de 1971.-

Al Sr. Secretario Ejecutivo de la
Comisión Interamericana de
Derechos Humanos
Dr. Luís Reque
S / D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en representación de la Federación Gráfica Bonaerense y con referencia al informe cursado por el Gobierno de la República Argentina mediante nota del 30/VII/1971, a esa Comisión, a fin de hacerle conocer los siguientes extremos:

Raimundo José Ongaro se encuentra privado de libertad por disposición del Poder Ejecutivo Nacional mediante el decreto que se menciona en el informe y en orden a la vigencia del Estado de Sitio, cuya juricidad y legitimidad, en cuanto a su implementación por el Gobierno de "facto", -de acuerdo al propio texto del art. 23 de la Constitución Nacional-, no entramos a explicitar, limitándonos al respecto a señalar solamente que la norma constitucional precitada autoriza la declaración del prealudido Estado de Sitio en circunstancias que "pongan en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella".-

Que por la querrela iniciada por el Sr. Agente Fiscal Dr. Camilo Schanton por presunta violación al art. 209 del Código Penal, lo fué siguiendo expresas instrucciones de la entonces Secretaría de Estado de Justicia de la Nación y actual Ministerio de Justicia de la Nación, tal cual consta expresamente en el escrito cabeza de la misma refrendado por el mencionado Agente Fiscal. Corresponde señalar que el Poder Ejecutivo Nacional a través de su Ministerio de Justicia, está facultado para dar instrucciones como las que se mencionan y que en la estructura constitucional de la Nación, los Ministros dependen del Presidente de la Nación.-

El Juez Federal de la Provincia del Chaco, interviniente en la querrela, en ningún momento dispuso la detención de Ongaro y se encontró prácticamente con el mismo privado de libertad por disposición del Poder Ejecutivo. Cabe acotar que en el proceso judicial y como consecuencia de él no es descartable la excarcelación de Ongaro (art. 377 del Código de Procedimientos en lo Criminal), pero tal petición en estos momentos carece de interés práctico ya que de disponer favorablemente el Juzgado, continuaría privado de libertad por encontrarse a disposición del Poder Ejecutivo y por ende aquella no se efectivizaría.-

Resumiendo: Sobre Raimundo José Ongaro se acumulan la detención a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y una querrela criminal promovida a instancias del mismo Poder Ejecutivo, en pleno trámite y en la cual el magistrado interviniente no ha tomado ninguna resolución restrictiva de la libertad, siendo obstáculo práctico insalvable para perseguir ésta mediante el instituto procesal de la excarcelación, la detención a disposición del Poder Ejecutivo Nacional.-

Marginalmente destacamos a la consideración del Sr. Secretario la ligereza del informe del Gobierno de facto de la República Argentina, incluso al afirmar categóricamente que las manifestaciones de Ongaro son violatorias del art. 209 del Código Penal cuando todavía no hay sentencia judicial, arrojándose así una valoración propia del Poder Judicial exclusivamente.-

En definitiva, la prisión que sufre Raimundo José Ongaro a la fecha es ~~exclusiva~~ consecuencia única y exclusiva de estar a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y no sometido a proceso ante la Justicia Federal.-

Sin otro particular saludo al Sr. Secretario reiterándole mi consideración más distinguida.-

ORGANIZATION OF AMERICAN STATES
Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana
de Derechos Humanos
Dr. Luís Reque
WASHINGTON, DC 20006 USA